



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 11 DIC 1995

VISTO: El expediente T.C.P. N° 108/95,
caratulado: "S/ alquiler edificio destinado a la Dirección
General de rentas y el Tribunal de Cuentas de la Provincia"
Y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referenciadas tramita recurso de reconsideración interpuesto por el señor VICTOR HUGO MARIINEZ en contra de la Resolución T.C.P. 258/95.V.A., por la cual se aplica al recurrente una multa consistente en el 10 % de su sueldo mensual nominal por las anomalías detectadas en el expediente indicado en el Visto de la presente resolución;

Que el recurso se funda en que a la época de su intervención lo fue en su carácter de Auditor General de Gobierno, y que el Tribunal afirma ser competente para confirmar si se produjeron o no irregularidades administrativas y para dictar el acto sancionatorio;

Que señala que eso es erróneo atento lo prescripto por el artículo 4° de la Ley Territorial N° 91 el que expresa: "El Auditor General es enjuiciable conforme lo previsto en la Constitución Nacional, mediante las mismas formas que los Magistrados Judiciales y por las mismas causales determinadas para éstos últimos";

Que, por su parte, el artículo 15 de la misma ley, establece que "El control de la gestión administrativa del Auditor General será ejercida por el Fiscal de Estado o su subrogante legal"

Que no obstante entender que le asiste razón al quejoso en la línea general de su argumentación, la ley territorial N° 102 derogó el artículo 4° de su similar 91 por lo que el Auditor General no contó nunca con las prerrogativas otorgadas por la Constitución Nacional a los jueces;

Que, sin embargo, continuando vigente el artículo 15 de la ley de Auditoría corresponde hacer lugar al recurso intentado; habiendo tomado intervención la Secretaría legal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

de este organismo de control, quien emitió el Dictamen n°
010/95;

Que este Organismo de Control se encuentra facultado
para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo
dispuesto por el art. 129 de la Ley Provincial N° 141;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: HACER LUGAR al recurso de reconsideración
interpuesto por el señor VICTOR HUGO MARTINEZ en contra de
la Resolución T.C.P N°258/95 por los motivos expuestos en
los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Registrar, notificar al interesado. Cumplido.
Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 365 /95 V.A.

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia